



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO N° 2020 00155 00 - AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 820

Revisada la anterior demandada **EJECUTIVA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, incoada por el **BANCO WWB S.A., hoy BANCO W S.A.**, en contra de la señora **CLARISA ROMÁN DURÁN**, se observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. No coincide lo señalado en el libelo genitor respecto del poder, por cuanto se refiere en el primero que quien confirió dicho mandato es una persona diferente de quien en realidad lo hizo.
2. La fecha del contrato de garantía mobiliaria que se indica en el numeral primero de los hechos de la demanda, no corresponde con el aportado.
3. No se allega con los anexos el título valor que respalda la obligación por la cual se pretende la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, el cual se señala en los hechos primero y segundo de la demanda, y respecto del que se pueda establecer con certeza la mora en la obligación para proceder de conformidad con lo que corresponde a esta instancia judicial.
4. Los datos indicados en el hecho quinto, relacionados con la remisión de la comunicación previa de rigor, no coinciden con los anexos allegados.
5. No se acreditó que con la presentación de la demanda, que se hubiera dado también cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión simultánea de la demanda y los anexos a la pasiva.

En tal virtud, se **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane los yerros mencionados, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de septiembre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d63682201a0f6432f0340a179a8c26057d81e3f604c811fdf8d863b731e91c**
Documento generado en 31/08/2020 01:19:45 p.m.